EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00851

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que de los documentos que acompañan la demanda –FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS– se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, conforme al artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, y el inciso final del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890201230-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de MARIA CLEMENCIA BUITRAGO REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.354.791, correspondiente al capital contenido en las facturas de energía eléctrica que especifican en el siguiente cuadro, junto con los intereses moratorios desde el día que allí se señala y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo:

No. FACTURA	PERIODO	VALOR	INTERESES DE MORA DESDE
161233804	$ 177.840	Octubre de 2019	09-11-2019
162458521	$178.105	Noviembre de 2019	11-12-2019
163597826	$170.395	Diciembre de 2019	11-01-2020
164795528	$225.226	Enero de 2020	11-02-2020
165933221	$212.707	Febrero de 2020	11-03-2020
167128273	$236.310	Marzo de 2020	09-04-2020
168433917	$229.225	Abril de 2020	19-05-2020
169912987	$227.522	Mayo de 2020	11-06-2020
170945969	$233.629	Junio de 2020	14-07-2020
172016873	$223.940	Julio de 2020	12-08-2020
173023725	$215.658	Agosto de 2020	10-09-2020
174010743	$204.734	Septiembre de 2020	08-10-2020
175021082	$208.787	Octubre de 2020	10-11-2020

175985933	$208.083	Noviembre de 2020	10-12-2020
177005801	$182.358	Diciembre de 2020	14-01-2021
178011266	$186.983	Enero de 2021	11-02-2021
178980789	$185.087	Febrero de 2021	11-03-2021
180033280	$195.898	Marzo de 2021	13-04-2021
180986312	$233.695	Abril de 2021	11-05-2021
182017734	$251.852	Mayo de 2021	10-06-2021
183038960	$270.158	Junio de 2021	13-07-2021
184097472	$257.375	Julio de 2021	11-08-2021
185101601	$280.623	Agosto de 2021	10-09-2021
186122770	$230.612	Septiembre de 2021	08-10-2021
187169984	$186.907	Octubre de 2021	10-11-2021
188197393	$188.664	Noviembre de 2021	10-12-2021
189258031	$246.967	Diciembre de 2021	12-01-2022
190299923	$234.338	Enero de 2022	11-02-2022
192389522	$208.204	Marzo de 2022	08-04-2022
193443983	$238.046	Abril de 2022	11-05-2022
194482711	$193.255	Mayo de 2022	09-06-2022
195560055	$197.836	Junio de 2022	12-07-2022
196680326	$230.209	Julio de 2022	10-08-2022
197766301	$235.720	Agosto de 2022	09-09-2022
198889206	$291.077	Septiembre de 2022	08-10-2022
200001645	$280.382	Octubre de 2022	10-11-2022
201128599	$197.570	Noviembre de 2022	10-12-2022
202111417	$245.063	Diciembre de 2022	14-01-2023
203119476	$201.370	Enero de 2023	09-02-2023
204189622	$222.266	Febrero de 2023	09-03-2023
205251686	$225.116	Marzo de 2023	12-04-2023
206314518	$278.100	Abril de 2023	11-05-2023
207460740	$239.062	Mayo de 2023	10-06-2023
208529989	$252.727	Junio de 2023	12-07-2023
209629218	$224.208	Julio de 2023	10-08-2023
210770558	$236.075	Agosto de 2023	09-09-2023

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago solicitado por el valor de la factura No. 191335921 habida cuenta que no fue allegada, y por las sumas que se sigan causando por concepto de energía eléctrica pues si bien la facturación se genera periódicamente, no es automática ya que depende de la prestación del servicio y del consumo, siendo necesario expedir un documento con unas exigencias y acreditar su notificación al suscritor.

TERCERO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar la presente decisión a la demandada a la dirección física informada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1º del artículo 442 ibidem).

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la accionante al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, portador de la T.P. 64638 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb714933bf6b547319ecd2908264665f355e0baa627bb84b5e40439f82875a81**
Documento generado en 07/12/2023 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica